



GACETA DE MADRID.

1.ª La ley 4.ª Dig. Pro socio, que declara que la sociedad se contrae por el consentimiento de los socios; pues ellos nunca la habían prestado, y sin embargo el fallo reconocía la existencia de la sociedad alegada por los demandantes.
2.ª La sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Abril de 1861, que establece como jurisprudencia que el reglamento orgánico de una sociedad formada con un objeto determinado es la ley del contrato y fija los deberes y derechos de los asociados; pues si en la sociedad que se suponia celebrada entre ellos y los actores no hubo reglamento orgánico, ni escritura, ni otro acto ni documento del cual pudieran deducirse sus derechos y obligaciones, no era posible haberlos apreciados y declarado justamenté.

En la villa y corte de Madrid, á 4.ª de Mayo de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla ha seguido D. Rafael Ribera con Doña Josefa Fernandez de Henestrosa sobre reivindicacion de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 30 de Junio de 1866 dictó la referida Sala: Resultando que segun expresa D. Rafael Ribera en su demanda con referencia á una escritura que adujo y no le fué admitida por faltarle la toma de razon en el Registro de la Propiedad, D. Pedro Morales Mallén vendió en 3 de Febrero de 1616 á Doña Juana de Castillejo el cortijo y tierras que tenia en Arroyo Tinto, término de Fuente Ovejuna, en tres hazas, llamada la una de Peñarroya, que lindaba con el mojon del egido y con el camino de Peñarroya; la otra titulada las Vegas y Rohol, lindante con tierras de Sebastian de Soto y con dicha haza de Peñarroya, y la otra del Peñon; que lindaba con tierras de los compradores, con la haza de Pirutano, propia de Sebastian de Soto, y con el Arroyo Tinto y egido del Concejo, y cabecaban por la parte del Norte con tierras raras.

se proponia desmenujar y meter en cultivo, los que diestramente ella y sus esposos habian usado y disfrutado en el día sancionado su propiedad por la ley de 6 de Mayo de 1833, y 38 fanegas de compra que ella hizo al Estado en 1831; por lo que, además de títulos justos, tenia la posesion de buena fe por un tiempo mayor que el necesario para la prescripción. Resultando que puestos los escritos de alegas y réplicas, se recibió el pleito á prueba, y ántes partes practicaron las que estimaron convenientes por documentar y festigar; habiéndose hecho además un reconocimiento pericial á instancia del demandante, el cual presentó también una certificación dada por el Secretario del Gobierno civil de la provincia de Córdoba, de la que aparece que en el año de 1789 pidió D. Juan Montenegro de Henestrosa, y le fué concedida por el Ayuntamiento de Fuente Ovejuna, licencia para hacer una majada para ganado de cerda, y casa-habitación para los jornaleros y operarios en el sitio de la Loma de los Canones, tierra de comun; que en otra instancia suplico el mismo D. Juan que el Ayuntamiento le permitiera continuar la labor en las tierras contenes al sitio de la Loma de los Camellos al menos por el tiempo correspondiente al disfrute de los metajos y beneficios que tenia hechos en ellas en consideracion á que no tenia tierras propias en que poder labrar; y que en cabildo de 13 de Septiembre de 1789 se le concedió solo por aquel año, y tambien consta que en el inventario que en el año de 1793 se puso en el campo de aquel término y la casa del cortijo del Tinto en el campo de aquel término, compuesta de dos cuerpos, pajar, corral, zahurdones y sus maderas, apreciada en 4.404 rs., y en la hijuela de Doña Ignacia Montenegro, sobrina del D. Juan y abuela de la demandada Doña Josefa, se la adjudicaron siete fanegas de majada nuevo cada una, y 15 en dos pedazos á 33 rs., en el Tinto á 44 rs., y la casa-cortijo del Tinto en 4.404 rs., habiéndose sido aprobado el inventario de 1793 en el día 14 de Mayo de 1793; y que tanto, cuenta y participacion de Henestrosa en 4.ª de Julio de 1847 fueron adjudicadas á su nieta la Doña Josefa de 14 fanegas de tierra en el cortijo, del Tinto una casa y zahurda para ganado de cerda en el mismo sitio, y los barbechos y beneficios que habia hechos en los terrenos comunes que la rodean: Resultando que en 11 de Febrero de 1864 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmando con costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla por la suya de 30 de Junio de 1866, absolviendo de la demanda á Doña Josefa Fernandez de Henestrosa: Resultando que contra este fallo interpuso D. Rafael Ribera recurso de casacion porque en su concepto infringia: 1.ª La ley 1.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, pues que se ampara en la propiedad del cortijo de Arroyo Tinto á la demandada, no habiendo tenido otro título para adquirirlo que el de arrendamiento.

necesaria precision las fincas que reclama, ni mucho menos demostrado que estas sean las mismas á que se refieren el supuesto testamento de Doña Juana Castillejo y los demás documentos y datos que en la reclamacion en apoyo de su reclamacion: Considerando que contra la expresada apreciacion y declaracion de la Sala sentenciadora no se ha alegado infraccion alguna de ley ni de doctrina, siendo por tanto infructuosas todas las que se citan en el actual recurso dirigidas á impugnar otros fundamentos de dicho fallo, pues que aun en el caso de hallarse demostradas no podrian producir el casacion de falta de identidad, que ya mencionado el casacion de fundamentos de dicho fallo por si solo es suficiente para sostener la ejecutoria; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rafael Ribera, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certification correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colás y Pando.—José María de Caceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María de Haro. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 4.ª de Mayo de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA: Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizable de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en las leyes de 1.ª de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

Cambios fijados por la Junta para que sirvan de tipo. AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 27,30 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 44,15 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 21,05 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 18,90 POR 100.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists various subjects and their bids for different debt classes.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Shows the results of the debt proposals, including nominal values and effective amounts.

Table with columns: D. Paulino Boada, D. Luis F. de Heredia, etc. Lists specific individuals and their associated values in the debt process.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table showing budget distribution for Puerto Rico, including sections for general obligations, war, and other administrative costs.

Table showing budget distribution for various military and administrative services, including infantry, cavalry, and general services.

Table showing budget distribution for the Ministry of Ultramar, including sections for government, fomento, and other administrative costs.

Table showing budget distribution for the Ministry of Ultramar, including sections for war, fomento, and other administrative costs.

Table showing budget distribution for the Ministry of Ultramar, including sections for war, fomento, and other administrative costs.

ISLA DE CUBA. MES DE ABRIL DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1866-67.

Table with columns: Por capitulos, Por secciones, Escudos, and Pesos. Includes sections for Obligaciones generales, Gracia y Justicia, Guerra, and Hacienda.

Table of expenses for various departments including Personal de Estados Mayores, Personal de arsenales, Personal de Gobierno superior, and Personal de enseñanza superior.

Table of expenses for the Presupuesto extraordinario de 1866-1867, including credits for Santo Domingo and other specific projects.

Table of the Resumen (Summary) of the ordinary and extraordinary budgets, showing total amounts in pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. Noticias de los pueblos y Administraciones donde han estado los 20 premios mayores de los 4.000 que comprende el sorteo de este dia.

Table listing administrative locations and their corresponding prize amounts for the lottery draw.

Los que deseen obtenerla, y reunan las circunstancias que al efecto exige la ley, dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Municipio en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Gobierno de provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballada de Avia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Hay vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, que consta de 1.250 duros anuales, por renuncia del que la obtiene, el Ayuntamiento constitucional que preside, asociado de un número de médicos contribuyentes al de Concejal, ha acordado su provision bajo las bases o condiciones siguientes:

Alcaldía constitucional de Las Ynviernas, provincia de Guadalajara. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia de D. Santiago Chena que la obtiene, dotada con el sueldo anual de 60 escudos pagados del presupuesto municipal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia dictada por el Sr. Juez Consistorio de la villa de D. Benigno Herrero, vecino y del comercio que fue de esta corte, se ha vuelto a señalar para la junta de examen y reconocimiento de créditos, que no pudo celebrarse por falta de reeders concurrentes, el día 8 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencias del ex. resado Tribunal.

El Sr. Marqués de SIERRA-BULLONES: Pido la palabra. El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): La obtendrá V. S. despues del despacho.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Con que objeto ha pedido la palabra el Sr. Marqués de Sierra-Bullones? El Sr. Marqués de SIERRA-BULLONES: La pido antes de aprobarse el acta, que era el momento oportuno, para rogar á la mesa que haga constar mi voto conforme con el de la minoria en la votacion que ayer tuvo lugar en el Senado sobre la proposicion del Sr. Rodriguez Vaamonde.

ORDEN DEL DIA. Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley declarando libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por los actos en que se hubiere arrogado el poder legislativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): El Sr. Pastor continúa en el uso de la palabra para apoyar su enmienda. El Sr. PASTOR: Sres. Senadores, en la penúltima sesion me correspondió el turno para apoyar mi enmienda en ocasion en que estaba para terminar las bases de reglamento, y no tuve por conveniente lugar para otra cosa que para explicar los preliminares que yo pensaba apoyar, y que son indispensables para comprender lo que tengo que manifestar hoy; y el Senado me dispensará que haga un ligero resumen de ellos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de P. Pantoja y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de la ciudad de esta capital, refundida por mi el Escribano, y a consecuencia de exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia de Baza, para la citacion y emplazamiento de los herederos del Marqués de Turbista, acordada por la Excm. Audiencia de Granada, y en autos seguidos entre D. Francisco Arizcun y Tili, hijos del referido señor, y á su viuda Doña María del Pilar Flores, y á su hijo D. Juan Arizcun y Flores, y á quienes su derecho represento, para que en el término prevenido en la ley se presenten como parte en la Excm. Audiencia de Granada y autos referidos, sirviéndoles además el presente de notificacion en forma.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Con que objeto ha pedido la palabra el Sr. Marqués de Sierra-Bullones? El Sr. Marqués de SIERRA-BULLONES: La pido antes de aprobarse el acta, que era el momento oportuno, para rogar á la mesa que haga constar mi voto conforme con el de la minoria en la votacion que ayer tuvo lugar en el Senado sobre la proposicion del Sr. Rodriguez Vaamonde.

ORDEN DEL DIA. Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley declarando libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por los actos en que se hubiere arrogado el poder legislativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): El Sr. Pastor continúa en el uso de la palabra para apoyar su enmienda. El Sr. PASTOR: Sres. Senadores, en la penúltima sesion me correspondió el turno para apoyar mi enmienda en ocasion en que estaba para terminar las bases de reglamento, y no tuve por conveniente lugar para otra cosa que para explicar los preliminares que yo pensaba apoyar, y que son indispensables para comprender lo que tengo que manifestar hoy; y el Senado me dispensará que haga un ligero resumen de ellos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de P. Pantoja y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de la ciudad de esta capital, refundida por mi el Escribano, y a consecuencia de exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia de Baza, para la citacion y emplazamiento de los herederos del Marqués de Turbista, acordada por la Excm. Audiencia de Granada, y en autos seguidos entre D. Francisco Arizcun y Tili, hijos del referido señor, y á su viuda Doña María del Pilar Flores, y á su hijo D. Juan Arizcun y Flores, y á quienes su derecho represento, para que en el término prevenido en la ley se presenten como parte en la Excm. Audiencia de Granada y autos referidos, sirviéndoles además el presente de notificacion en forma.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de P. Pantoja y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de la ciudad de esta capital, refundida por mi el Escribano, y a consecuencia de exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia de Baza, para la citacion y emplazamiento de los herederos del Marqués de Turbista, acordada por la Excm. Audiencia de Granada, y en autos seguidos entre D. Francisco Arizcun y Tili, hijos del referido señor, y á su viuda Doña María del Pilar Flores, y á su hijo D. Juan Arizcun y Flores, y á quienes su derecho represento, para que en el término prevenido en la ley se presenten como parte en la Excm. Audiencia de Granada y autos referidos, sirviéndoles además el presente de notificacion en forma.

CORTES. SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. SANTIAGO DE TEJADA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1867. Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de P. Pantoja y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de la ciudad de esta capital, refundida por mi el Escribano, y a consecuencia de exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia de Baza, para la citacion y emplazamiento de los herederos del Marqués de Turbista, acordada por la Excm. Audiencia de Granada, y en autos seguidos entre D. Francisco Arizcun y Tili, hijos del referido señor, y á su viuda Doña María del Pilar Flores, y á su hijo D. Juan Arizcun y Flores, y á quienes su derecho represento, para que en el término prevenido en la ley se presenten como parte en la Excm. Audiencia de Granada y autos referidos, sirviéndoles además el presente de notificacion en forma.

Nos decía el Sr. Ministro de la Gobernacion que todos los partidos, todos los hombres y todos los pueblos hacen lo mismo en condiciones iguales, aun en la misma Inglaterra; y examinado esto, nos encontramos con que ese argumento no tiene la fuerza que parece; pues si bien es verdad que en Inglaterra ha podido haber algo de eso, las circunstancias han variado completamente, y la dictadura de que se ha hablado coincidió con el advenimiento del famoso Pitt al Ministerio; y trascurrido y amanecido la Europa entera, no pudo menos de ensayar alguna perturbacion en Inglaterra; y á pasar de todo el partido tory no hubiera tenido tanta fuerza á no haber sido porque con el descubrimiento de las máquinas y la paralización completa que habia en el continente la Inglaterra tenia una grandísima especulacion en la guerra, desarrollándose una inmensa prosperidad, dando por resultado un fenómeno que no se ha vuelto á repetir, y este fué el de que la declaracion de la paz produjo una crisis financiera por los grandes acopios que allí habia acumulados; y sin embargo este ejemplo no es para imitarse, pues hoy la administracion de Pitt es censurada, y además nuestra situacion no es comparable con la de Inglaterra en aquella época, ni allí se presentó jamás una hornada de leyes en un capítulo, y sometidas á un monoslabo; de consiguiente no se puede traer aquí ese ejemplo.

Aquí, señores, tenemos el gran mal de la descomposicion de los partidos, pues los partidos políticos son una necesidad en los Gobiernos constitucionales; pero estos deben de ser grandes agrupaciones que representen un gran principio. Aquí la ansiedad que se nota en los ánimos consiste en que no se sabe lo que sucederá despues, porque hay quien dice, malo es este Ministerio, pero el que venga tal vez será peor. Antes los partidos políticos se distinguian en que profesaban un gran principio dentro del cual cabian varias apreciaciones. Los progresistas tenian, por ejemplo, el de la soberania nacional, y por eso no fui yo progresista, porque no reconozco la soberania en el numero, sino la de la razon y la justicia.

Entonces los partidos tenian á su frente notabilidades eminentes, reputaciones europeas; pero esto se ha deshecho, y no hay más que fracciones, y así no puede haber solidez ni hay Gobierno que ofrezca estabilidad, pues cuatro ó cinco fracciones bastan para derribar á un Gobierno; pero ninguna para sustituirle, y cada una de ellas necesita un juego de Directores, de Generales, Gobernadores y demas verificando cada 42 ó 45 meses una renovacion de todos esos personajes, y esta es una de las causas del estado en que se encuentra el país.

La otra causa es la situacion económica: los títulos del 3 por 100, que estaban al 54, se encuentran al 32, y esto causa una gran perturbacion en el comercio y en todo, procediendo todo esto de una porcion de errores y desaciertos, de que llevamos bastantes años en que el presupuesto no es verdad, y en que ni se examina ni se corrige.

Hubo una época en que creímos que este país se habia hecho muy rico, y empezamos á querer tener una gran marina, grandes cuarteles y armamentos, y en poco tiempo gastamos una cantidad enorme. Ya anuncié yo algo de lo que iba á suceder sin que me hiciera caso. Se vinieron despues á pedir 1.900 millones, y se dijo que los presupuestos se presentarían nivelados; yo me permití decir entonces que si la Dama flotante se haya puesto remedio, descomponiendo que la base de la prosperidad de una nacion en el siglo XIX es el crédito; así es que se recibe un parte telegráfico diciendo que los fondos han bajado un 2 por 100, y ya se calcula que debe ocurrir un grave acontecimiento, y no hay más que seguir el tanto del valor de los fondos públicos para calcular de la fuerza y la prosperidad de cada una de las naciones; así es que encontramos á la Inglaterra con su 3 por 100 al 91, á la Francia cotizándose su 3 por 100 al 70, luego la Bélgica, la Holanda, la Prusia, y así sucesivamente, hasta que llegamos á España, donde el 3 por 100 se cotiza al 32.

No hay que perder de vista tampoco que una de las bases esenciales del crédito es la publicidad; y sensible es decirlo, pero yo os podria hoy dar noticias más exactas del estado de la Hacienda en Inglaterra, Bélgica, Francia y Prusia que en España. Tenemos un Ministerio que ha alcanzado lo que pocos en el mundo, la dictadura política y económica; y lo que ha hecho es destruir una cuantas personas y trastornar toda la Administracion pública; pero en materia de Hacienda aun no se han visto los presupuestos, y seguramente no se discutirán: á última hora se presentará alguna autorizacion, y no se podrá hacer el examen de ellos. Entre tanto se dice que se han hecho contratos, y que ha habido emisiones; pero nada se ha publicado; y si algo pedimos desado saber, ha habido que buscarlo en algún periódico extranjero, cuya entrada tampoco se permite. De manera que el mal continúa, el dolor se siente; pero se ha puesto una mordaza al enfermo para que no se queje. A mi se me ha ocurrido sostener una polémica en la prensa sobre materias económicas, y ha habido artículos que no han podido pasar porque se hablaba del Banco, de moneda, de contratos, y de nada de esto se puede hablar.

ta enteramente distinto, recorriendo ligeramente los ac-

den decir esto; pero lo que no puedo soportar que al

nos cuyo resultado será que todos, unos tras otros,

que acaba de leerse idéntica a la del Sr. Pastor, después

Sres. Tamberlick, Bonnehoé, Selva, Medini y Varvoni,

Continúa sin embargo porque el cargo era gratuito,

El Sr. Fiscal de imprenta no permitió que esto se

Yo preguntó al Sr. Pastor si cree posible que se

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Queda retirada.

El producido anoche fué inmenso en la escogida

En seguida vitieron los decretos sobre Diputaciones

El Sr. Fiscal de imprenta no permitió que esto se

No hay día que el día piétoia de la República, como

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Para la mesa

BANCO DE PALENCIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO,

En seguida vitieron los decretos sobre Diputaciones

El Sr. Fiscal de imprenta no permitió que esto se

Respecto los antecedentes invocados por el Sr. Li-

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BANCO DE DEVEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO

Y sobre todo, eso lo toleraría yo si pudiera producir

Todo cuanto es va validación se ha cumplido, y con

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Queda retirada

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA

Y sobre todo, eso lo toleraría yo si pudiera producir

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.

Table with columns: SANTA DE MADRID, Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1867. Includes barometer, temperature, and wind direction data.

Table with columns: Oporto, Lisboa, Badajoz, San Pedro, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Alcala, Brast, Bayon, Cete, Idem. Lists cities and their respective administrative categories.

Table with columns: Idem de ternera, Idem de vaca, Idem de cerdo, etc. Lists various types of livestock and their prices.

Table with columns: Idem de Obras públicas, Idem de papel, Idem de algodón, etc. Lists various commodities and their prices.

Table with columns: Teatro Real, Teatro de la Zarzuela, Teatro de los Baños, etc. Lists theatrical performances and their details.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Se suspende

BOLSA DE MADRID.